

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0212
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).*”;

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: “*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*”;

Que, mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se nombró al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2025-0502, de 12 de agosto de 2025, se nombró al Abg. Giovanni Adrián Reyes Muñoz como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y,

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-006690-E, de 13 de mayo de 2025, el señor Luis Franklin Pineda Imbaquingo, interpone un Recurso de Apelación en contra del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2025-0884-OF, de 24 de abril de 2025.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”



El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente:

“(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento. (...)”

En virtud de lo mencionado, le corresponde a la Coordinación General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Recurso de Apelación.

II. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 7 del Expediente Administrativo, consta que el señor Luis Franklin Pineda Imbaquingo, mediante escrito ingresado en la Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-006690-E, de 13 de mayo de 2025, presenta Recurso de Apelación en contra del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2025-0884-OF, de 24 de abril de 2025.

2.2. A fojas 8 a 12 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0139, de 18 de agosto de 2025, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0928-OF, de 25 de agosto de 2025, dispone aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de conformidad con los artículos 152, 153 y 220 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

2.3. A fojas 13 a 15 del Expediente Administrativo, el recurrente con trámite ARCOTEL-DEDA-2025-012213-E, de 1 de septiembre de 2025, da respuesta a lo solicitado en la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0139, de 18 de agosto de 2025.

2.4. A fojas 16 a 20 del Expediente Administrativo, consta el oficio de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes No. ARCOTEL-CTHB-2025-0884-OF, de 24 de abril de 2025, mediante el cual se dejó sin efecto la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0187, de 16 de septiembre de 2024.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL

El presente trámite fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado es el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2025-0884-OF, de 24 de abril de 2025, la cual en su parte pertinente señala:



“(...) sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2025-2099-M de 08 de abril de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y en aplicación de los artículos 42 y 206 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, me permite notificar que se deja sin efecto la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0187 de 16 de septiembre de 2024, y se procede al archivo de la solicitud – trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-001799-E de 31 de enero de 2024 (...)”

V. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS FRANKLIN PINEDA IMBAQUINGO

Mediante escrito ingresado en la Agencia bajo trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-006690-E, de 13 de mayo de 2025, el señor Luis Franklin Pineda Imbaquingo, interpuso Recurso de Apelación contra el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2025-0884-OF, de 24 de abril de 2025, amparándose en lo dispuesto en los artículos 219, 220, 221, 224 y 228 del Código Orgánico Administrativo (COA).

La Dirección de Impugnaciones procedió a verificar si dicho Recurso cumplía con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, tanto en lo formal como en lo temporal. Al respecto, el artículo 224 del COA establece:

“Artículo 224.- Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.” (La negrilla y el subrayado me pertenecen)

En este caso, se verificó que el acto administrativo impugnado se entiende por notificado a partir de su conocimiento del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2025-0884-OF, de 24 de abril de 2025, lo cual fue en la misma fecha, de conformidad a lo que el recurrente estableció en sus argumentos del Recurso presentado:

8	24 de abril de 2025	Emisión del Oficio ARCOTEL-CTHB-2025-0884-OF, que deja constancia del incumplimiento en la entrega de la póliza subsanada y comunica el archivo de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0187.
---	----------------------------	---

No obstante, el Recurso fue presentado por el administrado el 13 de mayo de 2025, es decir, **transcurridos 12 días hábiles posteriores a la notificación**, incumpliendo así el plazo de diez (10) días establecido en la norma citada.



De: Pedro <pedrochico2712@gmail.com>
Para: GESTION <gestion.documental@arcotel.gob.ec>
Fecha: martes, 13 de mayo de 2025 10:46 -05
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE EL MÁXIMO ÓRGANO DE SU
INSTITUCIÓN - LUIS FRANKLIN PINEDA IMBAQUINGO

Quito, 13 de mayo de 2025.

**MGS. DENNYS ALEJANDRO DÁVILA VELASTEGUI, COORDINADOR
TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Yo, Luis Franklin Pineda Imbaquingo, con cédula de ciudadanía 1727670984, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de 1727670984 permisionario del Servicio de Acceso a Internet, con dirección electrónica info@golutions.ec; por encontrarme en el

14 FOJAS
1 ANEXO
13/05/2025, 12:04

Este incumplimiento configura una causal de inadmisión del Recurso, conforme lo establece el artículo 230 del COA, que dispone:

“Artículo 230.- Resolución del recurso de apelación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición.”

Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en la apelación.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición.”

Adicionalmente, debe considerarse el artículo 39 del COA, el cual establece:

“Artículo 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”

Este principio jurídico refuerza la obligación de los administrados de respetar los plazos, términos y condiciones establecidas en la normativa vigente, sin necesidad de advertencias o recordatorios adicionales por parte de la administración pública. En el presente caso el señor Luis Franklin Pineda Imbaquingo, con escrito ingresado en la Agencia con No. ARCOTEL-DEDA-2025-006690-E, de 13 de mayo de 2025, **no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 219, 220, 221, 224 y 228 del Código Orgánico Administrativo**, particularmente con el plazo legal para su interposición para ser considerado su Recurso de Apelación, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2025-0884-OF, de 24 de abril de 2025, lo que conlleva la obligación de la Administración de aplicar las consecuencias jurídicas previstas en la ley.

El informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2025-0048, de 25 de septiembre de 2025, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

“(...) IV. CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente se concluye que:

- 1.- *El Recurso de Apelación fue presentado fuera del término legal de diez días, conforme al artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.*
2. *El incumplimiento del plazo constituye una causal de inadmisión, conforme lo establece el artículo 230 del mismo cuerpo normativo.*
3. *El Recurso de Apelación debe ser declarado inadmitido mediante acto administrativo motivado.*
4. *Se ratifica el deber de los administrados de cumplir con el ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 39 del COA.*

V. RECOMENDACIÓN

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por Luis Franklin Pineda Imbaquingo, mediante escrito ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-006690-E, de 13 de mayo de 2025, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2025-0884-OF, de 24 de abril de 2025, por no haber interpuesto la impugnación dentro del término de 10 días establecido para el efecto, contados desde la notificación del acto impugnado, de conformidad con el artículo 224 de Código Orgánico Administrativo.”*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápite II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Recurso de Apelación, signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-006690-E, de 13 de mayo de 2025, interpuesto por el señor Luis Franklin Pineda Imbaquingo, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2025-0884-OF, de 24 de abril de 2025.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0048, de 25 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Franklin Pineda Imbaquingo, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2025-0884-OF, de 24 de abril de 2025, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-006690-E, de 13 de mayo de 2025, por no haber sido presentado dentro del término dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Luis Franklin Pineda Imbaquingo que, en caso de no estar de acuerdo con la presente Resolución, queda a salvo su derecho a impugnar la

misma en sede administrativa o judicial en los términos y plazos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Luis Franklin Imbaquingo en el correo electrónico info@golutions.ec, dirección señalada para recibir notificaciones en el escrito de interposición del Recurso de Apelación.

Artículo 6.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se proceda a notificar la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. – Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, de 25 de septiembre de 2025.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Melanye Ríos SERVIDORA PÚBLICA	Abg. Giovanni Reyes Muñoz DIRECTOR DE IMPUGNACIONES